

REGLAMENTO DE TRANSPORTES, INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, INDE

Gerencia de Servicios Corporativos

Guatemala, septiembre 2011



**REGLAMENTO DE
TRANSPORTES,
INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN, INDE**

Gerencia de Servicios Corporativos

Guatemala, septiembre 2011

Guatemala, 17 de Agosto del 2011

A-088-2011-2

Señor
GERENTE DE SERVICIOS CORPORATIVOS
Instituto Nacional de Electrificación
Lic. Saúl Valdés Mouroy
Presente

Señor Gerente:

Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a Usted, la Resolución emitida por el Consejo Directivo en **Punto SEGUNDO del Acta número 88-2011**, correspondiente a su Sesión celebrada el **04 de Agosto del presente año**, que dice:

".....1.- Con fundamento en lo estipulado en los Artículos: 16, inciso b) de la Ley Orgánica del INDE (Decreto Legislativo número 64-94 y sus Reformas); y, 175 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del INDE; conforme diligencias documentadas en el expediente seguido para el efecto, cursado a Gerencia General con Providencia número A.J.P-311-427-2011 de Asesoría Jurídica del INDE, respectivamente; y, presentaciones al Consejo Directivo por parte de la Licenciada Bertha Marina Ortiz Alvarez, Coordinadora de la Comisión nombrada en Acuerdo de Gerencia General número GG-A-057-2010 para la elaboración del Reglamento para el Área de Transportes del INDE y sus Empresas, en la que hubo participación del Sindicato de Trabajadores del INDE (STINDE) por medio de su Representante nombrado en ese Acuerdo que fue modificado por el Acuerdo número GG-A-059-2010, inicialmente con acompañamiento del Licenciado Eriú Mauricio Estrada Castañeda; y, posteriormente, del Licenciado Justo Alfredo Cobar Montenegro, ambos integrantes de la misma Comisión: **APROBAR** con las observaciones incorporadas durante la presentación, de las cuales tomó nota la expositora: el **REGLAMENTO DE TRANSPORTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-** cuyo Proyecto consta en el mismo expediente. Dichas observaciones estuvieron dirigidas a revisar lo concerniente a: I) Seguro por accidente y obligación de pago del deducible; II) Los vehículos que causen desmovilización deberán subastarse públicamente; III) Que la obligatoriedad del Tipo de Licencia para un Conductor de Vehículos del INDE, contratado para ese Cargo, esté comprendido dentro de los requisitos del Puesto; IV) Que los casos no previstos sean resueltos por el Gerente General; V) Que únicamente la

A-188-2011-J

Gerencia General pueda proponer, debidamente justificadas, modificaciones al Reglamento anteriormente aprobado. VI) Otras no incluidas en los incisos anteriores. Además, completar el Artículo 31 con la Aprobación del Consejo Directivo y la fecha de publicación del citado Reglamento en el Diario Oficial. 2.- Que la Administración, por medio de la Gerencia de Servicios Corporativos y en coordinación con la Licenciada Urtiz Alvarez, disponga lo concerniente a la versión definitiva y revisada, de dicho Reglamento; publicación en el Diario Oficial; registro en el Departamento de Organización y Métodos, de la División de Recursos Humanos, de la misma Gerencia; y, su distribución correspondiente. 3.- Instruir a la Administración que, con intervención de la Gerencia de Servicios Corporativos del INDE, se efectúe el Estudio sobre Disponibilidad necesaria de Vehículos por Área de Servicio (Empresas, Ente Corporativo); y, derivado del Reglamento en mención, se proponga a consideración de la Autoridad que corresponda, el Manual respectivo. 4.- Dar efecto inmediato a esta Resolución. NOTIFIQUESE."-----

Atentamente,

ING. ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES
Gerente General Interino

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

Ases. Expediente n. 92 Sólca • Proyecto de reglamento
C/ Lda. Barrios-Morúa Otto Alvarez
SRRT0905p

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
-INDE-
Departamento Organización y Métodos

RECIBIDO
19 AGO. 2011

HORA: 9:22 FIRMA: *[Handwritten Signature]*

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Objeto del Presente Reglamento	08
Artículo 2.	Definiciones	09
Artículo 3.	Asignación de Vehículos	10
Artículo 4.	Asignación de Vehículos de Uso Permanente	10
Artículo 5.	Disponibilidad de Vehículos	11
Artículo 6.	Atribuciones: Jefe Departamento de Transportes, Jefes de Sección de Transportes por Empresa y Jefes Administrativos	11

CAPÍTULO II. - UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 7.	Uso de Vehículos	13
Artículo 8.	Modalidades para Uso de Vehículos	14

CAPÍTULO III – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 9.	Solicitud y Autorización del Uso de Transporte	15
Artículo 10.	Uso de la Forma Número Setecientos Cuarenta Punto Treinta y Seis (No. 740.36)	16
Artículo 11.	Conclusión de la Comisión	17
Artículo 12.	Archivos	17

CAPÍTULO IV – CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13.	Uso de Vehículos en Horas y Días No Hábiles	17
Artículo 14.	Circulación de Vehículos de Uso Permanente	18
Artículo 15.	Uso de Vehículos para Comisiones Internacionales	18
Artículo 16.	Resguardo Vehicular	18
Artículo 17.	Identificación Obligatoria en los Vehículos	19

CAPÍTULO V – ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS

Artículo 18. En Caso de Robo o accidente del Vehículo	20
---	----

CAPÍTULO VI – MANTENIMIENTO VEHICULAR Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Artículo 19. Programas de Mantenimiento	20
Artículo 20. Conservación de los Vehículos	21
Artículo 21. Capacitación	22

CAPÍTULO VII – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22. Obligaciones a Conductores de Vehículos	22
Artículo 23. Prohibiciones	23

CAPÍTULO VIII – SANCIONES

Artículo 24. Incumplimiento de Disposiciones	24
Artículo 25. Causas imputables al Conductor	24

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26. Casos No Previstos	25
Artículo 27. Modificaciones al presente Reglamento	25
Artículo 28. Acápites o Epígrafes	25
Artículo 29. Derogatoria	25
Artículo 30. Formularios	25
Artículo 31. Aprobación y Vigencia	26

ANEXOS

Forma No. 740.35 – Solicitud y Autorización de Uso de Transporte.	29
Forma No. 740.36 – Entrega y Recepción del Vehículo.	30

REGLAMENTO DE TRANSPORTES, INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE–

CONSIDERANDO

Que entre los fines y obligaciones del INDE, está hacer de sus procedimientos técnicos, administrativos y financieros, modelos de eficiencia que garanticen el buen funcionamiento del Instituto y que puedan servir de norma a otras actividades productivas.

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar la administración y buen uso de los vehículos de la Institución, que garantice un servicio confiable y eficiente para la movilización del personal a los diferentes frentes de trabajo y proyectos del INDE y sus Empresas.

CONSIDERANDO

Que se nombró una comisión mediante Acuerdo de Gerencia General No. GG-A-057-2010, de fecha dos de septiembre del año dos mil diez, modificado por medio de Acuerdo de Gerencia General No. GG-A-059-2010 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, misma que fue integrada por un representante de Asesoría Jurídica Corporativa, de las Secciones de Transportes de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica

del INDE –EGEE– y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–, de Auditoría Interna Corporativa, del Departamento de Organización y Métodos de la División de Recursos Humanos de la Gerencia de Servicios Corporativos, del Departamento de Transportes de la División de Servicios Administrativos de la Gerencia de Servicios Corporativos y del Sindicato de Trabajadores del INDE –STINDE–; al tenor de lo que para el efecto establecen los artículos 175 y 189 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

POR TANTO

El Consejo Directivo, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República y sus Reformas, “Ley Orgánica del INDE”, (Artículo 16, inciso b).

ACUERDA

Aprobar el siguiente Reglamento de Transportes, INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN - INDE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente Reglamento regula el uso, administración y control del parque vehicular del Instituto Nacional de Electrificación

–INDE–, contribuyendo al logro de objetivos, metas y políticas institucionales.

Artículo 2. DEFINICIONES.

Para los efectos y contenido del presente documento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **CONDUCTOR DE VEHÍCULOS:** Empleado del INDE con funciones específicas para conducir vehículos propiedad del INDE.
- II. **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES:** Es la Unidad Administrativa de la División de Servicios Administrativos de la Gerencia de Servicios Corporativos, encargada del control y supervisión general, de los vehículos de la Institución y demás asuntos relacionados a su gestión.
- III. **INVENTARIO DE VEHÍCULOS:** Registro y control de los vehículos automotores propiedad del INDE.
- IV. **MANCOMUNADAMENTE:** Responsabilidad compartida.
- V. **PARQUE VEHICULAR:** Está constituido por la totalidad de los vehículos propiedad del Instituto Nacional de Electrificación –INDE– y sus Empresas.
- VI. **SECCIÓN DE TRANSPORTES:** Es la Unidad Administrativa de la División Administrativa Financiera,

encargada del control y administración del parque vehicular de la empresa correspondiente.

VII. **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO:** Mantenimientos preventivos y correctivos que se realizan a los vehículos del INDE.

VIII. **USUARIO:** Son todas las personas autorizadas que hacen uso del servicio de transporte con vehículos propiedad del INDE para cumplir con las diferentes comisiones de trabajo en la capital, en el interior de la República y fuera de ella.

IX. **URBANIDAD:** Cortesía, atención, respeto, educación y buenos modales en el trato con los demás.

Artículo 3. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.

La Gerencia General es la única autoridad competente para asignar vehículos a las empresas y gerencias de la Institución.

Artículo 4. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS DE USO PERMANENTE.

Los puestos de trabajo con asignación de vehículo de uso permanente son: Gerente General, Gerentes de Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE-EGEE, de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE y de Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE-ECOE, Gerente de Servicios Corporativos,

Gerente de Electrificación Rural y Obras, Gerente Financiero, Gerente de Gestión Estratégica, Auditor Interno Corporativo, Jefe de Asesoría Jurídica Corporativa, Jefe de la División Seguridad y los que Gerencia General autorice por escrito, a propuesta de cada Gerente de Empresa en su área de responsabilidad, de acuerdo a la naturaleza del servicio o apoyo logístico que corresponda. En cuanto al Sindicato de Trabajadores del INDE-STINDE, se regirá a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 5. DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS.

Cada Empresa contará con disponibilidad de los vehículos que sean necesarios para comisiones y diligencias institucionales, de igual forma en los centros de trabajo del interior de la República, estos últimos bajo la responsabilidad de la Jefatura de cada unidad ejecutora. En el Edificio Central se dispondrá de una flotilla de vehículos por cada Empresa (ETCEE, EGEE y Ente Corporativo), los cuales estarán bajo la administración de las Secciones de Transportes por Empresa, bajo la coordinación y supervisión general de la Jefatura del Departamento de Transportes.

Artículo 6. ATRIBUCIONES: JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, JEFES DE SECCIÓN DE TRANSPORTES POR EMPRESA Y JEFES ADMINISTRATIVOS.

- a) **JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES:**
Encargado de administrar el parque vehicular

asignado a las Unidades Administrativas ubicadas en Edificio Central, la información relativa al inventario, uso y mantenimiento de los vehículos de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas de la Institución. También tendrá dentro de sus funciones, las acciones que el presente reglamento requiera y regulaciones contenidas en otras leyes y normas relativas a vehículos automotores; así como, emisión de solvencias de transportes al personal responsable de vehículos, cuando cambien de funciones o por retiro de la Institución.

El Jefe de Departamento de Transportes, en coordinación con los Jefes de Sección de Transportes por Empresa, programará inspecciones de los vehículos, como resultado de las mismas elaborará el o los reportes que oportunamente trasladará a la División de Servicios Administrativos de la Gerencia de Servicios Corporativos.

- b) JEFE SECCIÓN DE TRANSPORTES POR EMPRESA:** Es el Encargado que administra la flota de vehículos asignados a la Empresa y coordina con los Jefes Administrativos de cada Unidad Administrativa, la información relativa al inventario, uso, mantenimiento u otra función relacionada con los vehículos de las Unidades Ejecutoras de la Empresa correspondiente.

- c) **JEFE ADMINISTRATIVO:** Persona mancomunadamente responsable de administrar la flota de vehículos asignados a su área o centro de trabajo. Asimismo, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento. Aplica únicamente para Unidades Administrativas en el interior de la República.

Los Jefes Administrativos de cada Unidad Administrativa tendrán bajo su responsabilidad el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en disponibilidad para lo cual los Jefes inmediatos deberán presupuestar los recursos necesarios. Así también, son responsables de presentar informes mensuales, cuando lo requiera el Jefe de Sección de Transportes de la Empresa y en forma inmediata cuando suceda cualquier anomalía o siniestro con algún vehículo, así como apoyar con las gestiones ante el seguro y autoridades que correspondan.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 7. USO DE VEHÍCULOS.

Todo vehículo del INDE deberá ser utilizado únicamente por conductores y usuarios debidamente autorizados y

exclusivamente para el desempeño de labores propias de la Institución.

Artículo 8. MODALIDADES PARA USO DE VEHÍCULOS.

Para los efectos del presente Reglamento se establecen tres (3) modalidades de utilización de vehículos:

- a) **VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS GERENCIAS:** Vehículos asignados por instrucciones de Gerencia General o del Consejo Directivo, para cubrir las necesidades de transporte de cada Gerencia.
- b) **ASIGNACIÓN POR COMISIÓN:** La asignación de un vehículo para la realización de comisiones fuera de su sede de trabajo y de conformidad a lo que para el efecto establece el Reglamento de Gastos de Viático del INDE.
- c) **SERVICIO DE EMERGENCIA:** En situaciones de emergencia, los vehículos que se asignen deberán estar a la disponibilidad inmediata de la autoridad correspondiente, quien podrá disponer la utilización de los mismos.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 9. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL USO DE TRANSPORTE.

Todas las solicitudes de utilización de vehículos deberán ser autorizadas por el Jefe de la Unidad Ejecutora o por el Jefe Administrativo, según corresponda.

Al solicitar cualquier servicio, deberá indicarse en la Forma número setecientos cuarenta punto treinta y cinco (No. 740.35) “Solicitud y Autorización de Uso de Transporte”: La hora exacta en que se necesite el vehículo, el lugar del destino y el tiempo estimado de utilización, así como indicar si se transportará alguna carga.

Con la Forma número setecientos cuarenta punto treinta y cinco (No. 740.35) autorizada, el interesado deberá presentarse con el Administrador de los vehículos (Jefe Departamento de Transportes, Jefe Sección de Transportes o Jefe Administrativo) para asignación y registro respectivo. Queda a criterio del administrador de los vehículos el tipo de vehículo a utilizarse.

Artículo 10. USO DE LA FORMA NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SEIS (No. 740.36).

Quando en determinada comisión o requerimiento de transporte no exista disponibilidad de piloto, el Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa o Jefe Administrativo, en el caso que corresponda, evaluará el tipo de comisión requerida y determinará la posibilidad de proporcionar un vehículo al solicitante, eligiendo el vehículo adecuado a utilizarse y formalizará la entrega del mismo por medio de los formularios: Forma número setecientos cuarenta punto treinta y seis (No.740.36) “Entrega y Recepción del Vehículo” y Forma número setecientos cuarenta punto treinta y cinco (No.740.35) “Solicitud y Autorización de Uso de Transporte”.

Al momento que el usuario devuelve el vehículo utilizado, el Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa o Jefe Administrativo, revisará y verificará que ha sido devuelto en las condiciones que el mismo fue entregado según el original de la Forma número setecientos cuarenta punto treinta y seis (No.740.36). De haber un faltante o daño al vehículo, se determinará la responsabilidad y las acciones a seguir, teniendo que notificarse a la Jefatura inmediata o Gerencia respectiva.

Artículo 11. CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN.

Cuando una comisión concluya en una fecha distinta a la prevista por cualquier razón, el conductor o usuario del mismo notificará de inmediato al Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa o Jefe Administrativo, según el caso.

Artículo 12. ARCHIVOS.

Es responsabilidad del Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa y Jefe Administrativo, mantener un adecuado archivo documental y digital en lo que corresponda, generado por las funciones derivadas de los puestos, asimismo, el archivo de los reglamentos, normativos, procedimientos, circulares, etc.

CAPÍTULO IV

CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. USO DE VEHÍCULOS EN HORAS Y DÍAS NO HÁBILES.

Para que los vehículos puedan circular en días y horas inhábiles deberán de contar con la Forma número setecientos cuarenta punto treinta y cinco (Forma No. 740.35) “Solicitud y Autorización de Uso de Transporte”, firmada por el solicitante del servicio, debidamente autorizada por la Jefatura

correspondiente y con la aprobación del Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa o Jefe Administrativo, según sea el caso.

Artículo 14. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE USO PERMANENTE.

Quienes tengan asignado en forma permanente un vehículo, deberán utilizarlo única y exclusivamente para las funciones de trabajo Institucional.

Artículo 15. USO DE VEHÍCULOS PARA COMISIONES INTERNACIONALES.

Para las comisiones fuera del territorio nacional, previa coordinación con el Jefe de Sección de Transportes de la Empresa que corresponde, deberán contar con autorización de la Jefatura del Departamento de Transportes y con el visto bueno de la Gerencia de Servicios Corporativos.

Artículo 16. RESGUARDO VEHICULAR.

Los vehículos deben permanecer en el parqueo del Centro de Trabajo, bajo el cuidado y a la orden del Jefe del Departamento de Transportes, Jefe de Sección de Transportes por Empresa o Jefe Administrativo, en su calidad de administradores y responsables de los mismos. Cuando por la naturaleza del trabajo exista la imposibilidad de cumplir

con lo anterior, el conductor del vehículo debe resguardarlo adecuadamente.

Artículo 17. IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIA EN LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos del INDE deberán contar con una identificación externa clara del número de registro interno y del logotipo institucional respectivo, conforme al diseño establecido en el Manual de Consistencia Gráfica vigente, respetando las siguientes medidas: Para las puertas laterales, el registro del vehículo será de ocho punto cinco por cinco punto cinco (8.5 x 5.5) pulgadas; para el número PBX de la Institución será de cuatro punto veinticinco por trece (4.25 x 13) pulgadas; y para el logotipo en la puerta trasera será de doce por veinticuatro (12 x 24) pulgadas (lo último aplica únicamente para los pick ups).

Se exceptúan en este artículo los vehículos que califique y autorice Gerencia General.

En caso de deterioro o daño de la identificación, deberá reportarse de inmediato al Jefe del Departamento de Transportes o al Jefe de Sección de Transportes de la Empresa que corresponda, para la sustitución inmediata.

CAPÍTULO V

ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS

Artículo 18. EN CASO DE ROBO O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO.

El conductor de vehículos o usuario deberá comunicarse de inmediato a CABINA DE EMERGENCIA DEL SEGURO informando el suceso, de conformidad a las condiciones de la póliza respectiva; así como, al Jefe del Departamento de Transportes o Jefe de Sección de Transportes de la Empresa que corresponda.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO VEHICULAR Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Artículo 19. PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO.

El Jefe del Departamento de Transportes, en coordinación con los Jefes de Sección de Transportes de cada Empresa y Jefes Administrativos, realizará la supervisión de servicios de mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, consumo de combustibles y lubricantes y actividades relacionadas a la administración de la flota. Asimismo, velará por el estricto cumplimiento de lo regulado en el

presente reglamento y demás disposiciones en materia de su competencia.

Para el abastecimiento de combustible y mantenimiento de vehículos se utilizarán los procedimientos vigentes administrados por la Gerencia de Servicios Corporativos.

Artículo 20. CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Los conductores de vehículos serán los responsables de los mismos, velando por el buen uso, limpieza, presentación y su conservación. Así también, deberán respetar las disposiciones del presente Reglamento y leyes de tránsito.

Para contar con un parque vehicular en buenas condiciones de servicio y que los costos de mantenimiento no excedan al valor de recuperación, los mismos podrán ser renovados con un mínimo de uso de cinco (5) años y dictamen técnico del estado general del vehículo, el cual será evaluado por una Comisión integrada por un representante de Auditoría Interna Corporativa, un representante de Asesoría Jurídica Corporativa y una entidad técnica mecánica externa. Los vehículos desmovilizados como resultado de la renovación de la flota deberán someterse al proceso de subasta pública de conformidad al Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE.

Artículo 21. CAPACITACIÓN.

El Jefe del Departamento de Transportes y los Jefes de Sección de Transportes de cada Empresa, velarán por la capacitación dirigida a los conductores de vehículos, en coordinación con el Departamento de Capacitación y Desarrollo de la División de Recursos Humanos y las Unidades de Capacitación de las Empresas.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22. OBLIGACIONES A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones relacionadas.
- b) Mantener una posición de respeto y urbanidad.
- c) Mantener el vehículo limpio y ordenado, y hacer uso del equipo de señalización proporcionado.
- d) Informar oportunamente cualquier evento que afecte al buen desarrollo de la comisión, al Jefe del Departamento de Transportes, Jefes de Sección de Transportes de la Empresa que corresponda o Jefe inmediato.

- e) Con el objetivo de contribuir al buen desarrollo de sus funciones, todo conductor de vehículos deberá someterse a los exámenes médicos que se consideren necesarios.
- f) Conducir el vehículo con el mayor cuidado, manteniendo una conducta seria y responsable en el desempeño de sus funciones.
- g) Informar al usuario, la ruta adecuada de destino de la comisión.

Artículo 23. PROHIBICIONES.

- a) Conducir vehículos propiedad del INDE bajo los efectos de drogas y/o alcohol.
- b) Trasladar personas ajenas a la Institución, salvo el caso de que exista autorización expresa.
- c) Fumar dentro del vehículo, de conformidad a lo estipulado en Decreto No.74-2008, Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.
- d) Estacionar los vehículos en lugares donde represente riesgo para la seguridad de los mismos.
- e) Colocar adornos tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, en general.

- f) Utilizar cualquier vehículo del INDE en actividades ajenas a la Institución.
- g) Sobrecargar el vehículo, limitándose a la capacidad para la que fueron diseñados.
- h) Extraer combustible de los vehículos propiedad del INDE.
- i) La adquisición de accesorios considerados de lujo o que no contribuyan al proceso productivo Institucional.
- j) Mantener encendido el aire acondicionado del vehículo, cuando el mismo se encuentre parqueado.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 24. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

El incumplimiento al presente Reglamento o mal uso que se les de a los vehículos propiedad de la Institución, las sanciones se aplicarán conforme los procedimientos disciplinarios que estipula el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 25. CAUSAS IMPUTABLES AL CONDUCTOR.

El conductor de vehículos será responsable de cubrir el monto de los daños y gastos provocados al vehículo del INDE por causas imputables a él.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Gerencia General.

Artículo 27. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente Reglamento será modificado por el Consejo Directivo a propuesta de Gerencia General, a solicitud de las partes, cuando se considere necesario.

Artículo 28. ACÁPITES O EPÍGRAFES.

Los acápites o epígrafes de los capítulos, títulos y artículos del presente Reglamento, no tienen validez interpretativa.

Artículo 29. DEROGATORIA.

Quedan derogados, todos los normativos y circulares anteriores que contradigan al presente Reglamento.

Artículo 30. FORMULARIOS.

Los formularios: Forma número setecientos cuarenta punto treinta y cinco (No. 740.35) "Solicitud y Autorización de Uso

de Transporte” y Forma número setecientos cuarenta punto treinta seis (No. 740.36) “Entrega y Recepción del Vehículo” deberán ser elaborados, revisados o actualizados, según sea el caso, por el Departamento de Organización y Métodos y constituir los anexos del presente Reglamento. Asimismo, previa impresión de los regulados en el presente Reglamento, deberán agotarse los existentes.

Artículo 31. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del INDE, en Punto SEGUNDO del Acta número 88-2011 de su sesión celebrada el 4 de agosto 2011; y, entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de septiembre de 2011.

ANEXOS

Forma No. 740.35

Solicitud y Autorización de Uso de Transporte



**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE–
SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE USO DE TRANSPORTE**

Forma No. 740.35

No. 00000

1. Fecha: _____ 2. Para cumplimiento de la siguiente comisión: _____ _____	
3. En: _____ 4. Jurisdicción de: _____	
5. Sirvase proporcionar con conductor un vehículo tipo: Automóvil <input type="checkbox"/> Pick up <input type="checkbox"/> Jeep <input type="checkbox"/> Camión <input type="checkbox"/> Microbús <input type="checkbox"/>	
6. Con las siguientes características: Doble Cabina 4x4 <input type="checkbox"/> Doble Cabina 4x2 <input type="checkbox"/> Cabina sencilla 4x4 <input type="checkbox"/> Cabina sencilla 4x2 <input type="checkbox"/>	
7. Los gastos por viáticos serán cargado a: (si aplica) _____	
8. Solicitante: Nombre: _____ Cargo: _____ Firma: _____	9. Autoriza Comisión: Nombre: _____ Cargo: _____ Firma: _____ Sello
10. Para uso en ENTE <input type="checkbox"/> EGEE <input type="checkbox"/> ETCEE <input type="checkbox"/> GERO <input type="checkbox"/>	
11. Vehículo registro INDE: _____ Placas No. _____	
12. Nombre del Conductor: _____	
13. Firma Autorizada: _____ Sello _____	

-ORIGINAL UNIDAD QUE AUTORIZA-

Forma No. 740.36 Entrega y Recepción del Vehículo

ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO

Hora	Día	Mes	Año	Reg. INDE	Modelo	Placas	Color	Tipo Combustible
Kilometraje Inicial			Kilometraje final		Combustible Inicial		Combustible Final	
Llanta de repuesto	Llave de tuercas		Triket	Radio	Extintor	Batería	Triángulos	
Otros accesorios:								
Daños físicos								
Simbología								
Golpe	*	Rayón	---					
Pintura en mal estado								
Otros daños:								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
Observaciones:								
<p>* A partir de la presente fecha hasta la entrega del vehículo, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, me responsabilizo de cualquier daño, desperfecto o robo del mismo liberando de responsabilidad a la persona que lo tiene cargado en su tarjeta de activos durante el lapso de tiempo que dure la comisión para la que me asignado dicho vehículo.</p>								
Entrega					Recibe *			
Nombre:					Nombre:			
Cargo:					Cargo:			
Firma:					Firma:			
Devolución								
	Día	Mes	Año	Hora:				
Entrega					Recibe			
Nombre:					Nombre:			
Cargo:					Cargo:			
Firma:					Firma:			

ORIGINAL-UNIDAD INTERESADA

